

X DECRETO N° 305

Viedma, 4 de marzo de 1991.

Visto, el Expediente N° 2887-J-90, del Registro del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 2 a 5 obra el Convenio que vincula a la Provincia con el Servicio Penitenciario Federal en relación al alojamiento de los procesados y condenados por Tribunales Provinciales en Unidades dependientes del citado Servicio;

Que obran asimismo los antecedentes y conclusiones surgidas del estudio de dicho Convenio;

Que de ellos se desprende que con el transcurso del tiempo las obligaciones a cargo de las partes fueron modificándose, suministrando actualmente el Servicio Penitenciario Federal el racionamiento de los detenidos y procesados alojados en Alcaldías Provinciales a través de la prestación de los insumos;

Que se ha alterado lo acordado en el citado convenio, representando el actual sistema la erogación de sumas considerables para la Provincia por el alto costo de prestación del Servicio;

Que conforme los investigaciones realizadas la provincialización parcial del sistema solucionaría tal problemática adecuándose a los principios de Reforma Administrativa que lleva adelante el Ejecutivo Provincial;

Que a tal fin el Departamento Penitenciario de la Jefatura de Policía ha realizado el estudio obrante a Fs. 55 a 92 del presente para que la Provincia adquiriera en forma directa los insumos que actualmente provee el Servicio Penitenciario Federal a los establecimientos que de ella dependen;

Que tal posibilidad se concretaría a través del manejo de Fondos Permanentes asignados a cada una de las Alcaldías Provinciales para la compra de tales elementos;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Suprímase del art. 51° inc. g) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 847 el vocablo carcelarios.

Art. 2° — Agrégase al apartado 2 del art. 51 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 847 el inc. g) que

dice:

g) Asígnase a los establecimientos carcelarios de la Provincia de Río Negro la administración de fondos permanentes destinados a adquirir los insumos necesarios para la alimentación de los internos en ellos alojados, elementos de limpieza general y personal, ropa de cama, medicamentos, combustible para calefacción y cocina, y todo otro gasto necesario para el normal mantenimiento de las unidades aludidas.

El monto de dichos fondos estará determinado en relación al importe fijado en el inc. a) siendo para la Alcaldía de San Carlos de Bariloche equivalente a 35 veces, para la de General Roca 60 veces y para la de Viedma 20 veces el citado importe.

Art. 3° — Agrégase al art. 51 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 847 el punto 16 que dice:

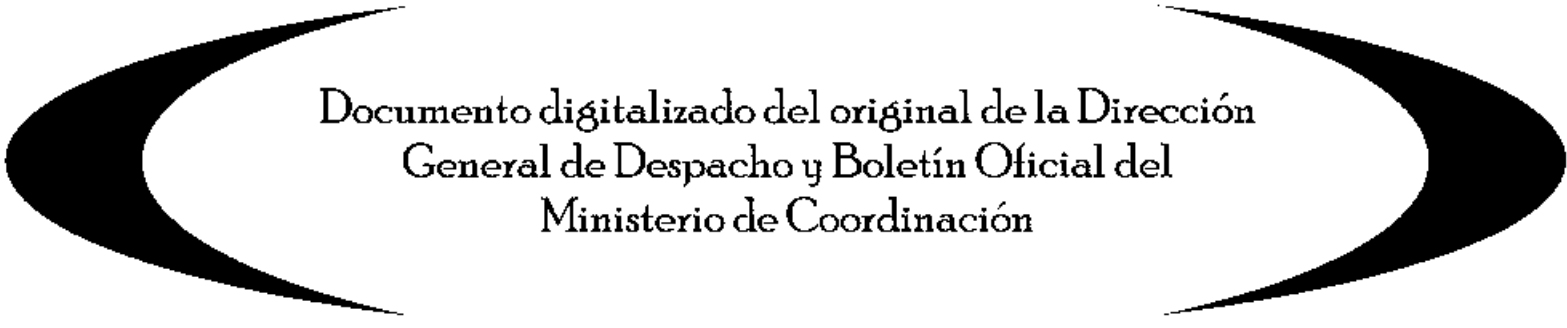
16. - Exceptúense de las limitaciones previstas en el punto 3 de los fondos creados en el inc. g) del punto 2 cuyos titulares podrían efectuar contrataciones conforme lo prescripto por las normas vigentes por el sistema de Concursos de Precios por un importe de hasta diez (10) veces el máximo fijado para concursos de precios.

Art. 4° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Trabajo y de Economía y Hacienda.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— J. A. Ocampos.—
C. Nouche.

—OOO—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación